

ISSN (en línea): 2462-8611

# BOLETINES COLPSIC

49

CAMPO DE

**PSICOLOGÍA JURÍDICA**

Agosto - 2020

© Colegio Colombiano de Psicólogos  
www.colpsic.org.co  
Bogotá, D.C., Colombia

Consejo Directivo Nacional

Presidencia  
Bernardo Ignacio Useche Aldana

Vicepresidencia  
Juan José Cañas Serrano

Miembros Consejo Directivo Nacional  
Carmelina Paba Barbosa  
Esperanza Gaona  
Nancy Marina Vargas Espinosa  
Rodrigo Mazo Zea  
Santiago Trujillo Lemus  
Wilson López López

Presidentes Capitulares

Betty Luz Ruiz Ruiz - Zona norte  
Carlos Federico Barreto Cortés -  
Huila y Amazonía  
Ever José López Cantero -  
Bogotá y Cundinamarca  
Francisco Apolinar Larrañaga Pineda -  
Meta y Orinoquía  
José Amilcar Calderón Chaguala - Tolima  
Henry Sánchez Olarte - Boyacá  
Hiader Jaime López Parra - Antioquia  
Juliet Vanessa Salazar Rodríguez -  
Valle del Cauca  
Lina Marcela Luna Ordoñez - Santander  
María del Pilar Triana Giraldo - Eje Cafetero  
Mónica Tabares Montoya -  
Caldas/Cumanday

Dirección Ejecutiva Nacional (E)  
Rocío Hernández

Dirección de Campos, Programas y  
Proyectos (E)  
Pedro Pablo Ochoa C

Dirección de Comunicaciones y  
Mercadeo  
Blanca María Silva Patiño

Revisión de estilo  
María Paula Arteaga Avendaño  
Leidy Tatiana Villamizar Jerez

Diseño y Diagramación  
Jonathan Alejandro Cruz S.

Representantes del Campo de  
Psicología Jurídica

Mabel Luz Morales López  
Subdirectora Nacional del Campo Disciplinar  
Capítulo Zona Norte

Ever José López Cantero  
Capítulo Bogotá y Cundinamarca

Francisco Apolinar Larrañaga Pineda  
Capítulo Meta y Orinoquía

Frank Steward Orduz Gualdrón  
Capítulo Santander

Ingrid Lorena Cruz Triviño  
Capítulo Tolima

Jhon Jairo Manrique  
Capítulo Caldas/Cumanday

Néstor Ricardo Ávila Murillo  
Capítulo Boyacá

Yineth Cristina Dussan Perdomo  
Capítulo Huila y Amazonía

Yuli Alexandra Sánchez  
Capítulo Eje Cafetero



## **INFORME PSICOLÓGICO FORENSE EN CASOS DE ABUSO SEXUAL**

**3-6**



## **NEURODERECHO (NEUROLAW) Y PSICOPATOLOGÍA FORENSE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA**

**7-11**



## **APROXIMACIÓN EMPÍRICA A LA VIOLENCIA FAMILIAR HACIA EL ADULTO MAYOR**

**12-16**



## **EL DEBATE DE LA PENA DE MUERTE COMO SANCIÓN PENAL**

**17-22**

# INFORME PSICOLÓGICO FORENSE EN CASOS DE ABUSO SEXUAL

## 3-6

### AUTOR

Por: Frank Steward Orduz, Representante del  
Campo de Psicología Jurídica, Colpsic,  
Capítulo Santander

**Para empezar, es importante aclarar las diferencias existentes entre la evaluación psicológica clínica y la evaluación psicológica forense. La primera se realiza principalmente con el fin de estructurar un tratamiento terapéutico para el paciente, mientras que la segunda se lleva a cabo con la intención de presentar, al juez y a las partes en conflicto, información sobre la valoración científica de las alteraciones o trastornos psíquicos del sujeto en relación al asunto legal del caso (Tiffon, 2008). Es por esto que el psicólogo forense no se limita a registrar la sintomatología que el paciente puede o no referir, sino que registra toda aquella información que pueda contradecirla.**

De acuerdo con Seijo, Fariña y Vilariño (2014), para realizar este tipo de evaluación es necesario proceder con una aproximación multi-método y multi-medida que combine instrumentos psicométricos con la entrevista. Pues, como expresa Sicard (2011), quien actúe como perito debe ceñirse a un método basado en la investigación científica y no a una opinión personal fundada en la convicción, buena intención o años de experiencia. Además, el proceso de la evaluación psicológica forense debe poseer una estructura que permita su replicabilidad y evidencie la transparencia del mismo (Fernández-Ballesteros, 2007). Esta rigurosidad se debe a que, en el campo forense, “las consecuencias directas del dictamen pericial para el evaluado aumentan la probabilidad de manipulación de la información aportada, ya sea para conseguir un

beneficio o evitar un perjuicio” (Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011 p. 142).

Además de revisar todos los documentos del caso es importante considerar la elaboración de objetivos e hipótesis: los primeros guían el proceso de evaluación, y las segundas, al ser fundamentales en la estructura del informe pericial, son uno de los pasos más importantes de la evaluación psicológica forense. Como afirma Lobo (2016), estas permiten suponer posibles resultados del proceso de evaluación que el perito establece con el fin de confirmarlas o descartarlas en la exploración correspondiente, evitando así posibles sesgos por parte del evaluador. En este orden, al no generarse hipótesis estas no se confirman ni descartan; lo cual es el paso culmen de la evaluación, pues de allí se deriva la argumentación que como profesional forense construirá el psicólogo en su informe pericial (Lobo, 2016).

Considerar una sola hipótesis sobre la existencia del abuso plantea la necesidad en el evaluador de confirmar a toda costa que este se ha producido. En lo que respecta a la evaluación del abuso sexual infantil sucede lo que se ha denominado como “expectativas del experimentador o el llamado efecto Pigmalión” (Rosenthal y Jacobson, 1992, como se citó en Masip y Garrido, 2007), el cual hace referencia a la influencia que pueden tener las creencias y expectativas sobre el desempeño del evaluador, quien puede terminar confirmándolas.

La evaluación misma debe ser detallada respecto a to-

das las técnicas utilizadas. En el caso de la entrevista, esta debe contener información que permita conocer: el nivel de rigurosidad con el cual se realiza, el número de encuentros y su duración, la edad del entrevistado, los instrumentos utilizados para complementar la información obtenida y sus características (en caso de emplearlos). Los instrumentos deben ser idóneos para la evaluación del caso (i.e., constructo psicológico evaluado, edades a las que están dirigidos, manuales de pruebas psicométricas, entre otras características).

Las entrevistas colaterales son de especial importancia porque aportan información relevante al perito, proveniente de fuentes distintas al evaluado o su círculo cercano. Se sugiere no realizarlas a personas que tengan algún interés en los hechos investigados o participación directa en el proceso penal; buscando siempre la objetividad en la información recolectada (Lobo, 2016).





Frecuentemente el diagnóstico del trastorno de estrés postraumático (TEPT) se asocia a víctimas de abuso sexual. Sin embargo, este diagnóstico requiere, en primer lugar, de una entrevista de mayor rigurosidad y duración que una entrevista común, y en segundo lugar, de la aplicación de instrumentos de evaluación psicológica para contrastar la información que se obtiene de las entrevistas y descartar un diagnóstico equivocado (Crespo y Gómez, 2012).

Respecto a lo anterior, la Ley 1090 de 2006 explica que “(...) No son suficientes para hacer evaluaciones diagnósticas los solos tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; todos estos deben hacer parte de un proceso amplio, profundo e integral” (art. 47). El uso adecuado de los mismos da la posibilidad de obtener resultados de alto nivel de objetividad y confiabilidad. Así, la información obtenida con un instrumento se puede corroborar con otro y el resultado no se limita a una serie de conjeturas por parte del profesional.

Ahora bien, es importante anotar que, para demostrar una relación causal entre el presunto acto delictivo y los síntomas psicológicos manifestados por el menor, primero se debe descartar que los síntomas no se presentaban con anterioridad a la supuesta ocurrencia del hecho. Esto se hace revisando documentos como la historia clínica del menor y sus reportes académicos; los cuales pueden permitir descartar o corroborar nexos de causalidad, como se recomienda en la *Guía para realización de pericias psiquiátricas y psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales* (2010) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Es recomendable aclarar que la exposición a diversos sucesos violentos, distintos al abuso sexual, como la violencia intrafamiliar o separación de los padres, también podría causar este tipo de sintomatología (Planas, 2015). Es por esto que es indispensable establecer una o varias hipótesis alternas sobre la posibilidad de que los síntomas hayan sido causados por otros eventos distintos al supuesto abuso sexual.

Al respecto diferentes estudios muestran una estrecha relación entre el TEPT y la violencia intrafamiliar (Camacho, 2010). Es importante recordar que un menor no

tiene que ser maltratado físicamente para que se considere que está sufriendo daño por causa de la violencia intrafamiliar (Olaya, Tarragona, de la Osa y Ezpeleta, 2008; Rodríguez y Jiménez, 2016). Presenciar visual o auditivamente situaciones de violencia en el hogar pueden provocar efectos psicológicos negativos que se incluyen en la gama de maltrato infantil (Sérgio-Pinheiro, 2010). Lo anterior puede derivarse en cambios a nivel cognoscitivo y comportamental, como lo plantean Hernández y Tapias (2010): déficit del lenguaje expresivo, mayor distractibilidad, temor a lo que pueda suceder, anhedonia, frivolidad, agresividad, entre otros síntomas.

Otro de los posibles eventos que podría estar asociado con algunos de estos síntomas es la posibilidad de enfrentarse a la separación de los padres. Así mismo, Cantón, Cortés y Justicia, (2002) plantean que los menores que viven esta situación tienen un menor rendimiento académico, menor motivación de logro y menos aspiraciones educativas. Igualmente, Zill, Morrison y Coiro (1993) manifiestan que los niños ante la separación de los padres pueden experimentar ansiedad de abandono y autoinculpación. Por eso, el psicólogo forense debe conocer el contexto en que se desenvuelve la víctima para así lograr una evaluación objetiva del caso.

En caso de que sea solicitada la refutación de un informe pericial, el psicólogo forense debe realizar una revisión objetiva del informe. Además de examinar todos los documentos complementarios, debe referir un análisis detallado de su estructura (i.e., objetivos, hipótesis, metodología, resultados, diagnóstico, discusión forense, formulación forense y conclusiones) y del concepto emitido inicialmente.

## REFERENCIAS

Camacho, C. (2010). El Niño Como Testigo De Violencia Intrafamiliar: Efectos sobre el mantenimiento de la dinámica de violencia intrafamiliar. Recuperado de [http://www.humanas.unal.edu.co/sap/files/1213/2915/6753/El\\_Nio\\_Como\\_Testigo\\_De\\_Violencia\\_Intrafamiliar.pdf](http://www.humanas.unal.edu.co/sap/files/1213/2915/6753/El_Nio_Como_Testigo_De_Violencia_Intrafamiliar.pdf)

Cantón, J., Cortés, M. y Justicia, M. (2002) Las consecuencias del divorcio en los hijos. *Psicopatología clínica, legal y forense*, 2 (3), 47-66.

Congreso de la República de Colombia. (6 de septiembre de 2006). Artículo 47 [Título VII]. Ley 1090 de 2006. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. DO: 46.383.

Crespo, M. y Gómez, M. (2012) La evaluación del estrés postraumático: presentación de la Escala de Evaluación Global de Estrés Postraumático (EGEP). *Revista Clínica y Salud*, 23(1), 25-41.

Echeburúa, E. Muñoz, J. y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11 (1) 141-159.

Fernández-Ballesteros, R. (2007). *Evaluación psicológica: conceptos, métodos y estudio de casos*. Madrid: Pirámide.

Hernández, G. & Tapias, A. (2010). Maltrato infantil: normatividad y psicología forense. *Diversitas: Perspectivas Psicológicas*, 6(2), 389-413.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010). *Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses en Niños, Niñas y Adolescentes Presuntas Víctimas de Delitos Sexuales*. Código: DG-M-Guía-09-V01. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Lobo, A. (2016). Evaluación del daño psicológico. En A. Tapias (Comp), *Victimología en América Latina. Enfoque psicojurídico*, pp. 115-132. Bogotá: Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense, Ediciones de la U.

Masip, J. y Garrido, E. (2007). *La evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid, España: Eduforma. Olaya, B., Tarragona, J. de la Osa, N. y Ezpeleta, L. (2008) Protocolo de evaluación de niños y adolescentes víctimas de la violencia doméstica. *Papeles del psicólogo*, 29 (1), 123-135.

Planas, E. (2015) Trastorno por estrés postraumático en niños y adolescentes secundario a trauma agudo. Recuperado de: [http://www.centrelondres94.com/files/trastorno\\_por\\_estres\\_postraumatico\\_en\\_ninos\\_y\\_adolescentes\\_secundario\\_a\\_trauma\\_agudo.pdf](http://www.centrelondres94.com/files/trastorno_por_estres_postraumatico_en_ninos_y_adolescentes_secundario_a_trauma_agudo.pdf)

Rodríguez, A. y Andrea Jiménez (2016). Análisis psicojurídico del daño psíquico en niños, niñas y adolescentes testigos-víctimas de violencia intrafamiliar. En A. Tapias (Comp.), *Victimología en América Latina: enfoque psicojurídico* (pp. 191-212). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.

Seijo, D., Fariña, F., & Vilariño. M. (2014). Capítulo 2: Procedimientos y técnicas para la evaluación psicológica forense. En S. Souto, A. Souto y F. Fariña (Eds.), *Salud y bienestar* (pp. 25-54). Santiago de Compostela, España: GEU Editorial.

Sérgio-Pinheiro, P. (2010). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas. Madrid: UNICEF España. Recuperado de: [https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe\\_Mundial\\_Sobre\\_Violencia\\_1\(2\).pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)

Sicard, R. (2011). El perito psicólogo y la prueba pericial psicológica: fundamento de la eficiencia judicial en Colombia. En G. Hernández, *Psicología jurídica en Iberoamérica*. Bogotá: Manual Moderno.

Tiffon, B. (2008). *Manual de consultoría en Psicología y Psicopatología Clínica, Legal, Jurídica, Criminal y Forense*. Barcelona: JB Bosch.

Zill, N., Morrison, D. R., & Coiro, M. J. (1993). Long-term effects of parental divorce on parent-child relationships, adjustment, and achievement in young adulthood. *Journal of Family Psychology*, 7(1), 91-103.



# **NEURODERECHO (NEUROLAW) Y PSICOPATOLOGÍA FORENSE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA**

## **7-11**

### **AUTOR**

Por: Ingrid Lorena Cruz Triviño, Representante del  
Campo de Psicología Jurídica, Colpsic,  
Capítulo Tolima

**La psicopatología forense puede entenderse, según Mercurio, García-López y Morales (2018), como “el estudio y la evaluación de los trastornos mentales, los problemas emocionales y las conductas desadaptativas de personas vinculadas a procesos legales (...) con el fin directo (...) de presentar dicha información ante las fiscalías y tribunales de justicia” (p. 956). Ello implica la aplicación concreta, precisa y sistematizada de los conceptos analizados por la psicología jurídica, la psicopatología general y la psicología forense experimental.**

Aunque el desarrollo de la psicopatología forense ha guardado estrechas similitudes en países latinoamericanos ha tenido especial trascendencia en México. No obstante, sin lugar a dudas, Colombia ha mostrado importantes avances en términos de reconocimiento de la científicidad que tienen la psicología y la criminología, la realización de investigación aplicada y el desarrollo de cuerpos teóricos. Sin embargo, descentralizar la atención y acción de la intervención punitiva hacia la prevención continúa siendo un reto en materia de justicia y políticas públicas.

De manera habitual, el abordaje de los fenómenos y problemáticas en nuestro país (que son de interés para la psicología y el derecho) se hacen, en su mayoría, desde un único marco de comprensión. Esto hace que se idealice la capacidad disciplinar y se ignoren otros saberes o fuentes de conocimiento, y que las estrategias de acción no sean completamente eficaces. Por ejemplo, para la psicología jurídica los delitos no son solo un fenómeno que deban analizarse a la luz de la ley o del derecho. A su vez, la conducta delictiva no debe ser únicamente comprendida desde la psicología. En estos fenómenos de orden biopsicosocial es necesario un diálogo interdisciplinar. Es pretencioso sostener, por ejemplo, que la disminución de la ocurrencia de un delito se logra únicamente con aumentos de sanciones punitivas; cuando se ha demostrado que la elevación de la pena no extingue por sí misma la conducta criminal, en otras palabras, la prohibición jurídica no impide que el delito ocurra.

En ese sentido, cada vez más el derecho se apoya en el conocimiento científico para comprender la conducta humana. Esto tiene importantes repercusiones tan-

to teóricas como prácticas. Si dicha reconceptualización no ha implicado cambios a nivel legislativo, por lo menos sí ha generado una transformación discursiva que ha posibilitado que profesionales psicojurídicos o del ámbito de la administración de justicia eleven la voz para visibilizar las contradicciones que comportan permanentemente la Norma —entendida como la regla jurídica— y el sistema a través del cual opera el aparato judicial.

De lo anterior se entiende que la interdisciplinariedad no debe ser concebida simplemente como la suma de saberes o perspectivas sobre un objeto problema; debe ser comprendida como la interacción de herramientas, conceptos y teorías de disciplinas o cuerpos especializados de conocimiento orientados a avanzar en la comprensión de los fenómenos psicológicos, los cuales, en su mayoría, no son monocausales, sino plurideterminados.

Por consiguiente, se hace necesario el proceso de repensar el derecho, desentrañar las bases cerebrales de la conducta humana, y ofrecer con ello posibilidades para una mejor administración de justicia. Aun cuando esto constituya un riesgo para los principios y preceptos sobre los cuales se cimienta actualmente el ordenamiento jurídico.

En este punto ha de recordarse a Louis Althusser (1997), quien en su libro *La Filosofía Como Arma de la Revolución* despliega una crítica y una visión integradora sobre una multitud de campos de trabajo. A partir de esta visión se exhorta a la ciencia a no concurrir





al fin unitario de los aparatos represivos ni ideológicos del Estado, arguyendo que el conocimiento científico debe servir para lograr sociedades más justas, equitativas e igualitarias. Por tanto, la función de la ciencia debe ser: criticar, analizar, verificar y confrontar. De manera análoga, la psicología jurídica se erige como un campo de problemas interdisciplinarios que busca comprender la relación funcional-adaptativa, contraria y contradictoria, entre el sujeto y la ley. Es crítica porque no se limita a destacar únicamente los avances, sino que centra su atención en los vacíos existentes y las dificultades que el poder del discurso crea para los sujetos.

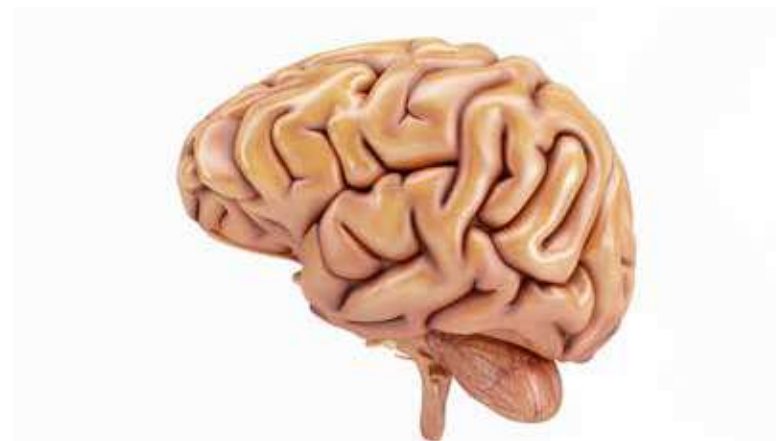
Actualmente se tiene comprensión parcial del funcionamiento del cerebro y los mecanismos con los cuales se asocia la conducta violenta, la conducta antisocial y la psicopatía; lo mismo sucede con la conducta pro social, el altruismo y la empatía. El campo de estudio interdisciplinario denominado neuroderecho ha tenido un vertiginoso progreso. Este explora los efectos de los descubrimientos de la neurociencia (i.e., estudio del sistema nervioso y su relación con la conducta) en las normas y sistemas judiciales. Desde el neuroderecho se abordan los problemas descriptivos y predictivos del uso actual y futuro de la neurociencia en el mejoramiento del sistema legal.

Casi a la par del neuroderecho han surgido otros términos; la neurocriminología es uno de ellos. Esta se propone estudiar la relación entre la genética, el cerebro y la conducta antisocial, con el fin de comprender, predecir y prevenir el crimen. Estos y otros avances

obtenidos por las neurociencias posibilitan el ejercicio de repensar los principios, parámetros y criterios a partir de los cuales se considera una conducta típica, antijurídica y culpable. De este modo, abren un amplio espectro de posibilidades para comprender la responsabilidad y la regulación en el desarrollo de conductas que poseen un alcance jurídico. Adicionalmente, abren camino para albergar la discusión sobre perspectivas como la justicia terapéutica y sobre los términos como la “imputabilidad”, “culpabilidad” y procesos cerebrales que subyacen lo que históricamente se ha nombrado como “libre albedrío”.

En relación a lo anterior, emerge un conflicto entre el empleo del conocimiento de las bases neurocriminológicas, las posibles implicaciones ético-legales y su uso práctico. Al respecto, Moya-Albiol, Sariñana-González, Vitoria-Estruch y Romero-Martínez (2017) señalan:

El hecho de analizar factores biológicos que contribuyen a la expresión de la violencia podría suponer un conflicto si se considerase que una persona presenta riesgo delictivo de forma irrevocable, ya que los delincuentes violentos podrían ser considerados víctimas

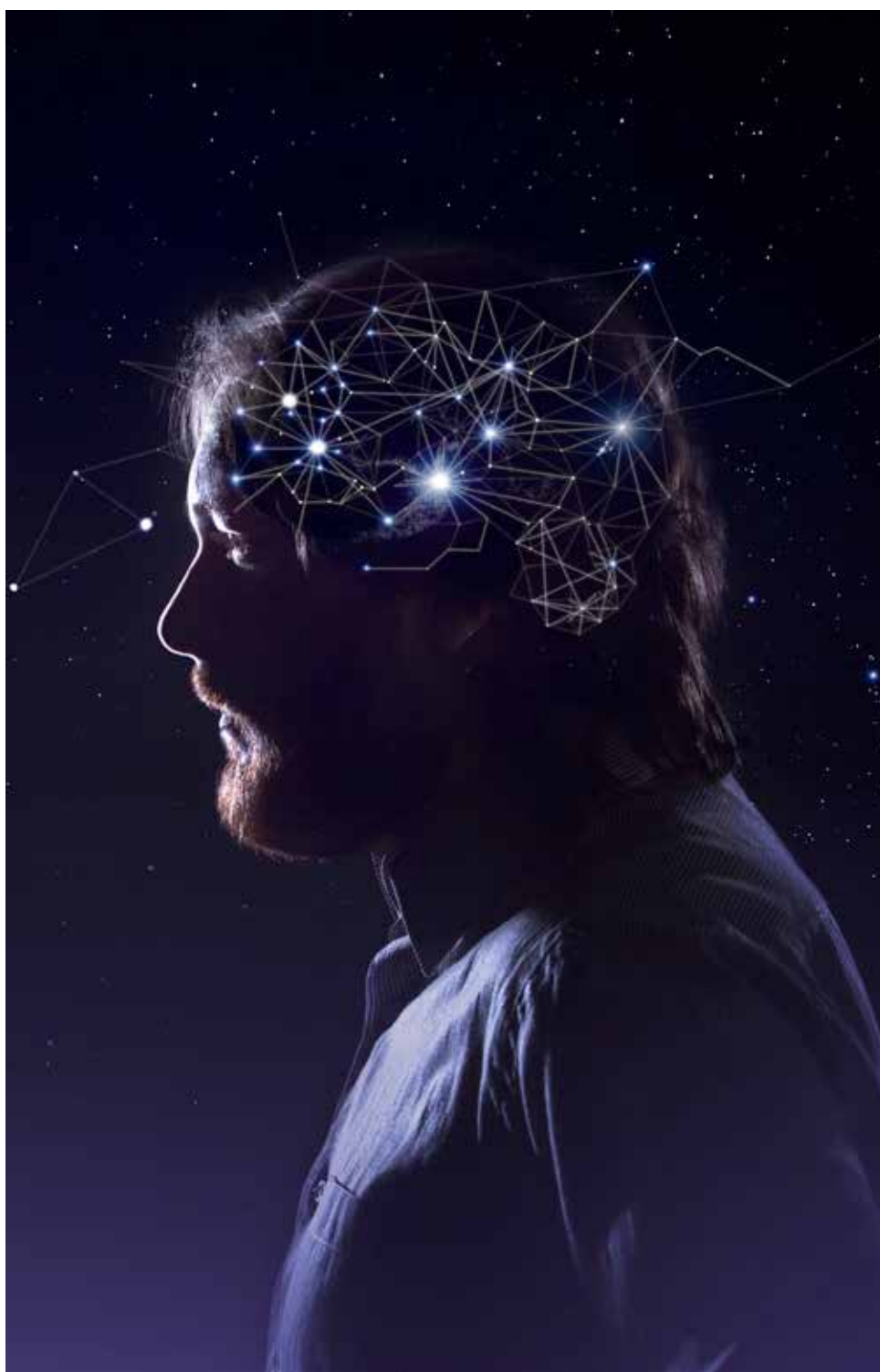


de una enfermedad genética o del funcionamiento inadecuado del encéfalo a la hora de procesar emociones o empatizar. Del mismo modo, posturas radicales se postulan en torno al determinismo biológico, el cual deriva de forma inevitable en la estigmatización social del infractor (pp. 17-18).

La dimensión psicológica del ser humano en interacción con las demandas situacionales influye en las decisiones que anteceden a la comisión de conductas delictivas. Esta premisa básica comprende una relación bidireccional entre biología y ambiente. Hay teorías explicativas a partir del funcionamiento cerebral que en lo absoluto son reduccionistas; por el contrario, obedecen a concepciones integradoras en las cuales se ofrecen explicaciones cuya génesis es multifactorial (salvando las diferencias entre correlación y causa).

Conforme a lo señalado por Jemar, Mercurio, Salech, Isla y Liguori (2018):

Las neurociencias estudian los fundamentos de nuestra individualidad: las emociones, la conciencia, la toma de decisiones y nuestras acciones sociopsicológicas. Los avances en la investigación del funcionamiento del cerebro, tales como el descubrimiento de la base molecular de muchos trastornos abordados en salud mental, el reconocimiento de las intenciones y la empatía, la neurobiología de las decisiones morales y el libre albedrío, no han tenido, como otros descubrimientos, repercusiones sociales y culturales trascendentes (...) Diversas hipótesis a cerca [sic] de los procesos que construyen el pensamiento, la conciencia, la interacción social, la



creatividad, la percepción, el libre albedrío y la emoción, se ven ahora enriquecidas por la integración antes mencionada. Los avances en las neurociencias no sólo [sic] cuestionan los conceptos tradicionales con los que hemos sido educados, sino también aquellos conocimientos a los que nos abrazamos desde un carácter subjetivo, atravesados por nuestra propia experiencia vivencial, más que [sic] desde el carácter objetivo al que nos obliga a ejercer la ciencia y el método científico (...) (pp. 3-4).

En el marco de lo anterior, el diseño de políticas públicas, la reforma legislativa y la operatividad del sistema de justicia son y continuarán siendo una contribución fundamental para la formulación de programas de prevención. Por ejemplo, estudios han aportado evidencia sobre la existencia de circuitos cerebrales relacionados con la empatía y la prosocialidad en cuyo ámbito es fundamental comprender la ausencia de exposición a experiencias emocionales empáticas. La exclusión o rechazo social repetitivo, el pobre cuidado parental, y situaciones de altos niveles de estrés en edades tempranas pueden ser determinantes en el no-funcionamiento o ruptura de vínculos. También, Morales y García-López (2014) han descrito —acerca de la disfunción en circuitos cerebrales que presentan personas que muestran comportamientos violentos— que se trata de una posible desconexión de regiones prefrontales cognitivas y áreas asociadas al procesamiento emocional. De manera aparente, esta impacta la toma de decisiones en materia moral y ética. No obstante, el cerebro tiene la capacidad de cambiar y adaptarse como resultado de la experiencia, especialmente en etapas críticas del desarrollo como la primera infancia, infancia y adolescencia; concepto denominado plasticidad neuronal.

Se ha logrado franquear las fronteras disciplinares, comprender que es determinante asumir posturas integradoras y no reduccionistas (sino multicausales), y que ello precisa a su vez el trabajo inter, multi y transdisciplinar. Eso implicará reevaluar los preceptos que hasta ahora han fundamentado el funcionamiento del sistema penal, las leyes y el código procedimental. En este contexto, las neurociencias —con una visión multidisciplinar del cerebro y transdisciplinar en las prácticas y recursos para desarrollar diagnósticos y tratamientos— han extendido sus conocimientos más allá de su propio territorio, coadyuvando en la búsqueda de respuestas a preguntas clásicas que el derecho se ha planteado, las cuales pueden encontrarse en otras disciplinas y campos de investigación.

Conflictos emergentes en un país como Colombia se asocian con hacinamiento carcelario registrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; altos índices de adolescentes y jóvenes infractores de la Ley en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA de la Ley 1098/2006; y una alta tasa de homicidios, violencia interpersonal, y violencia sexual contra menores de edad y mujeres registrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLG. En suma, ha de continuarse estudiando estos temas para robustecer el vínculo entre derecho y las neurociencias, y discutir las aportaciones del neuroderecho a la justicia y sus repercusiones en el ejercicio de la psicología jurídica y forense. Como se podrá ver, muchos interrogantes se presentan en la actualidad como desafíos de análisis y respuestas para la neurociencia cognitiva aplicada, la psicología jurídica, la criminología y el derecho.

## REFERENCIAS

Althusser, L. (1997). La filosofía como arma de la revolución. México: Siglo veintiuno editores.

Jemar, G. N., Mercurio, E. N., Salech, M. E., Isla, R. S. & Liguori, G. M. (mayo del 2018). Neurociencia, neurocrimen y neuroderecho: el desafío de interpretar las estructuraciones de la personalidad con conductas disruptivas. P. Moreno Gea (Presidencia), XIX Congreso Virtual Internacional de Psiquiatría. Congreso llevado a cabo en Buenos Aires, Argentina.

Mercurio, E., García-López, E., y Morales, L. (2018). Psicopatología forense y neurociencias: aportaciones al sistema de justicia para adolescentes. Boletín Mexicano de derecho comparado, 1 (153), 931-971.

Morales, L. A. & García-López, E. (2014). Neurocriminología: aproximaciones bio-sociales y desafíos para la criminología actual. En García-López, E. (ed.). Psicopatología Forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia (pp. 615-645). Bogotá, Colombia: Manual Moderno.

Moya-Albiol, L., Sariñana-González, P., Vitoria-Estruch, S. y Romero-Martínez, A. (2017). La neurocriminología como disciplina aplicada emergente. VOX JURIS, 33 (1), 15-20.



## **APROXIMACIÓN EMPÍRICA A LA VIOLENCIA FAMILIAR HACIA EL ADULTO MAYOR**

# **12-16**

### **AUTOR**

Por: Néstor Ricardo Ávila Murillo, Representante del Campo de Psicología Jurídica del Capítulo Boyacá & Nidia Johanna Barreto Rodríguez, Colegiada adscrita al Capítulo Boyacá

Según García Sánchez (2016), la violencia hacia el adulto mayor ha sido un problema ligado a la naturaleza humana que persiste y aumenta con el paso del tiempo. En la antigua Roma la vejez era símbolo de dignidad y honor; tanto los entes gubernamentales como el senado eran liderados por ancianos, también los judíos tomaban la vejez como una época de sabiduría. Con el paso del tiempo estos ideales se fueron perdiendo y se normalizó el maltrato sin distinción de edad. A partir de la segunda mitad del siglo XX la sociedad empezó a catalogar este fenómeno como una problemática, no obstante, continúa siendo un acto consciente que prevalece en el anonimato, por lo cual resulta pertinente una revisión empírica como la pretendida en el presente artículo.

Mier Sosa (2016) entiende la violencia hacia el adulto mayor como todo acto violento u omisión que sufren las personas mayores de 65 años, que además vulnera todas las esferas de la vida del ser humano. El autor refiere que el adulto mayor puede llegar a vivirla cuando se fomenta su incapacidad y dependencia. También, reseña que la violencia va más allá de los estereotipos tradicionales y que la comprensión de la vejez como sinónimo de saber dio paso a un modelo que destaca la importancia de la vitalidad y el vigor.

Es preciso señalar que Martina, Nolberto, Miljanovich, Bardales, y Gálvez (2010), destacan en su investigación que la mayoría de las víctimas son mujeres de pocos recursos y bajo nivel de escolaridad. Además, refieren que los agresores suelen ser las hijas o el esposo; el cónyuge generalmente es menor a cuarenta años y

ejerce violencia en un acto consciente y deliberado. En el caso de las hijas se encuentra que la principal causa de maltratos se debe a la frustración en diferentes ámbitos de su vida, así como la ausencia de pareja.

A su vez Cano, Garzón, Segura, y Cardona (2015) refieren que las mujeres viven más que los hombres, razón por la cual representan el mayor porcentaje de población de la tercera edad. Estas sufren carencias afectivas, depresión y ansiedad debido a problemas familiares, lo cual afecta la calidad de vida y aumenta el riesgo de suicidio. Dicha población requiere de cuidado especial en razón al descuido, abandono y maltrato psicológico, los cuales son las formas más comunes de violencia. Adicionalmente, estos autores comentan que la mayoría de los agresores son hijos, seguido de nietos y nueras. En general se vulneran los derechos a causa del analfabetismo y la falta de oportunidades, por eso se sugiere alimentar la cultura del envejecimiento.

Debido a lo anterior, algunos adultos mayores afrontan situaciones de incertidumbre como el hecho de ser habitantes de calle, mientras otros, por el creciente uso de la tecnología y la dificultad que tienen para manejarla, optan por realizar trabajos informales que no les pagan lo que se debe por ley. Por otra parte, ya no cuentan con la misma salud para trabajar y en ocasiones son percibidos como una carga por sus familiares, pues ya no generan ingresos sino gastos (Fuentes & Flores, 2016).

De su investigación en México, Fuentes y Flores (2016) refieren que el abandono familiar puede hacer que un

adulto mayor se convierta en un habitante de calle. La violencia y la discriminación por la edad no son situaciones que emergen de un momento a otro; incluso pueden tener sus inicios en la infancia, debido al maltrato y al abuso sexual, o por no conocer el afecto de una familia (Fuentes y Flores, 2016). En concordancia, Giraldo, Osorio y Tobón (2014) estiman que el adulto mayor busca otras opciones de vida como la calle o centros asistenciales, donde se les puede garantizar la estadía, la alimentación y la formación. También buscan la manera de adaptarse a otros lugares para no enfrentar los problemas familiares ni sentir que son una carga. A esta situación se someten un sinnúmero de ancianos, bien sea por voluntad propia o porque las circunstancias los llevan a tales lugares.

La violencia hacia el adulto mayor es un tema que se agudiza con el pasar del tiempo, por lo que se considera a las personas de la tercera edad como una población vulnerable. Una de cada diez personas de la tercera edad sufre maltrato y violencia; es por esto que, Hernández, de Dios y Suárez (2017) afirman que se requieren políticas que generen mayor seguridad para los adultos, por ejemplo, pensiones. Este es un sistema de beneficios a largo plazo que no todos los adultos llegan a tener, por lo que casi nunca es conocido que esta población está siendo sometida a violencia tanto social como económica por parte de la familia y el Estado.

En ese sentido, Salvador y Salazar (2013) encontraron que los tipos de maltrato más comunes hacia el adulto mayor son el psicológico y el social, presentándose en un 64.5% de la población, seguido del maltrato intrafa-

miliar. Así mismo, se encontró que las finanzas de las víctimas eran administradas por sus familiares; como es el caso del cobro de pensiones, impidiéndoles a estas disponer de su propio dinero. Se reportó que en la mayoría de los casos las víctimas conviven con familiares, ya que sus parejas fallecieron.

Es preciso señalar que, para el caso de los ingresos y pensiones de los adultos mayores, existen sistemas de protección social que les aseguran condiciones de vida dignas. En los países llamados desarrollados los adultos mayores tienen garantizadas jubilación y pensión, lo que les permite recibir un ingreso monetario en caso de que no puedan o no deseen trabajar. Para el caso de Colombia, los autores estiman conveniente revisar la situación ya que gran parte de la población adulta mayor no ha logrado vincularse laboralmente y, mucho menos, llegar a cotizar el tiempo suficiente para obtener una pensión. (Juliao Vargás, González, & Umbarila Laiton, 2016).

Por otro lado, Roca (como se citó en Escalona, Rodríguez y Pérez, 2009) afirma en su tratado de Gerontología y Geriatria que la violencia familiar trae consigo trastornos psicológicos como la depresión y la demencia, provocados por los diversos sentimientos que exterioriza el anciano ante los actos de violencia. A su vez, señala como consecuencias más frecuentes de la violencia a la que es sometido el adulto mayor: la tristeza, depresión, inconformidad e incluso ideación suicida.

Dentro de ese contexto, Cervera, Hernán-



dez, Pereira y Sardiñas (2008) realizaron una investigación con el fin de caracterizar la violencia a la que están sometidos los adultos mayores. Hallaron que esta problemática se da en mayor proporción cuando la familia de la víctima es extensa y las dinámicas relacionales entre el adulto y esta no son las mejores, puesto que los roles que desempeñan los miembros no están bien definidos. Además, la familia estima al adulto como un miembro marginado, lo que los lleva a entablar estereotipos negativos, por lo cual los victimarios ejercen violencia psicológica y verbal, además de negligencia en el cuidado del adulto mayor.

A este respecto, Giraldo, Osorio y Tobón (2014) señalan que los conflictos entre el adulto mayor y su familia pueden darse debido a que la familia no comprende los cambios a los que se está enfrentado el adulto, ni que esta es una etapa difícil de afrontar para todo el núcleo familiar. En este sentido los autores Giraldo, Osorio y Tobón (2014) investigaron el concepto de felicidad en personas de la tercera edad y encontraron que existen ciertos factores que favorecen que esta se dé: la familia, la pareja y los amigos; también la buena convivencia con las demás personas. A lo largo del estudio se resaltó que estar en compañía de la familia o la pareja equivale a felicidad, siempre y cuando esas dinámicas sean armoniosas. La independencia también hace parte de su felicidad; saber que no tienen que depender económicamente ni físicamente. Además, encontraron que las personas que en algún momento habían sufrido algún dolor soportaban de mejor manera las situaciones estresantes,

lo cual les ayuda, ya que perciben estas circunstancias como pasajeras.

Igualmente, es de importancia evaluar el comportamiento de la violencia familiar en el adulto mayor, ya que las personas de la tercera edad presentan mayor labilidad emocional, lo cual hace que sean menos entendidos por sus familias. Además, no tener escolaridad favorece la vulneración de sus derechos, puesto que no conocen de ellos (Santaló, Lacaba, y Serrano, 2014). Así mismo, se entiende que las relaciones intra-familiares están ligadas con el bienestar del adulto, por eso cuando no existe una cultura sanitaria adecuada para el anciano se presenta el riesgo de que su familia o cuidador ejerza violencia o malos tratos.

Por otro lado, Xifra (2009) explica que la violencia hacia personas mayores motiva la construcción de investigaciones y proyectos. Este tema está avanzando silenciosamente a grandes pasos en Colombia, por ejemplo, se generó la Ley 1850 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor. Sin embargo, aún no se tiene claro quién debe estar al pendiente de los ancianos para procurar su bienestar. Xifra (2009) refiere dos tipos de maltratos con base en su investigación, el primero, bastante común, es el llamado síndrome de la abuela esclava; cuando la mujer mayor hace todos los quehaceres de la casa y se sobrecarga de trabajo. El segundo es el síndrome de Diógenes, que ocurre cuando la persona se niega a recibir ayuda y se recluye en su vivienda.

Finalmente, respecto al cuidado que se debe tener

con las personas mayores, cabe resaltar que si la familia, cuidador y profesionales saben del tema será más probable que no se genere violencia o maltrato. Al conocer cómo intervenir y cómo generar redes de apoyo para el adulto, se estará ayudando a mitigar dicha problemática. Además, se estima conveniente que la psicología y otras áreas del conocimiento indaguen sobre la presentación de este fenómeno y su frecuencia (López, 2017).

Desde esta perspectiva, Condori y Hermoza (2015) exponen las causas y consecuencias de la violencia hacia las personas de la tercera edad. Según lo indica dicha investigación en Perú, el alcohol se establece como una de las principales causas de violencia; seguido de la disputa por herencias entre los hijos, quienes son los principales victimarios. Por otro lado, las consecuencias son lesiones físicas seguidas por las psicológicas, como baja autoestima y rechazo; además de temor e inseguridad hacia el victimario. Sin duda, en esta relación, lo más preocupante son algunos casos que llegan hasta lo más grave: la muerte de la víctima. Al respecto, desde la psicología, se pueden proponer y aportar soluciones para la intervención con niños, adultos y demás personas, enfocadas en la prevención del maltrato y la eliminación de estereotipos y prejuicios negativos existentes en la sociedad hacia la edad; además de erradicar la aceptación de la violencia como una forma de resolver conflictos y mitigar el maltrato a los adultos mayores.



## REFERENCIAS

- Borges, G.; Castro, M. E.; Cetina, C. L.; Cruz, B. N.; de los Reyes, M. G. y Novelo, J. Y. (2016). El concepto de felicidad en personas de la tercera edad de la ciudad de Mérida, Yucatán. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 21(3), 282-290.
- Cano, S. M., Garzón, M. O., Segura, Á. M., y Cardona, D. (2015). Factores asociados al maltrato del adulto mayor de Antioquia, 2012. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 33(1), 67-74.
- Cervera, L., Hernández, R., Pereira I., & Sardiñas, O. (2008). Caracterización de la atención familiar al adulto mayor. *Revista Archivo Médico de Camagüey*, 12(6).
- Condori, J. y Hermoza, J. (2015). Causas, consecuencias de maltrato en el adulto mayor instituto de Medicina Legal-Arequipa 2015 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/1789/ENCobajr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escalona, J., Rodríguez, R., y Pérez, R. (2009). La violencia psicológica al anciano en la familia. *Psicología para América Latina*, 18.
- Fuentes, G., y Flores, F. (2016). La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. *Papeles de Población*, 22(87), 161-181.
- García Sánchez, E. (2016). El maltrato a las personas mayores (Tesis doctoral). Universidad de la Mancha, Toledo, España. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10091/TESIS%20Garc%C3%ADa%20S%C3%A1nchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Giraldo, A., Osorio, U. & Tobón, S. (2014). El aislamiento y/o distanciamiento entre el adulto mayor y la familia es una realidad ¿Tu lo vives? (Tesis de pregrado). Recuperado de: [https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/3605/TTS\\_GiraldoRamirezAndreaMilena\\_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/3605/TTS_GiraldoRamirezAndreaMilena_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, F., de Dios, H. & Suárez, M. (2017). Vulnerabilidad, Protección y Asistencia Social en el Adulto Mayor en México. *Revista Doxa Digital*, 5(11), 179-205.
- Juliao Vargás, J., González, M, & Umbarila Laiton, P. (2016). Adultos mayores en Bogotá y su protección integral. Bogotá: Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO.
- López, K. (2017). La importancia de los grupos de adultos mayores para el mejoramiento de las relaciones interpersonales. *Poiésis*, 33, 21-25. DOI: <https://doi.org/10.21501/16920945.2493>
- Martina, M., Nolberto, V., Miljanovich, M., Bardales, O., y Gálvez, D. (2010). Violencia hacia el adulto mayor: Centros Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. *Revista Peruana de Epidemiología*, 14(3), 1-7.
- Mier Sosa, F. (2016). Violencia social hacia el adulto mayor en la hipermodernidad: Un enfoque desde la sociología clínica. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 6(2), 188-208.
- Salvador, G. y Salazar A. (2013). Violencia y maltrato al adulto mayor en pacientes de Arroyo Naranjo, 2013. *Revista Electrónica de Portales Médicos*, tomado de <https://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/violencia-y-maltrato-al-adulto-mayor/>
- Santaló, L., Lacaba, R., y Serrano, C. (2014). Comportamiento de la violencia intrafamiliar en el adulto mayor. *Archivo Médico Camagüey*, 13(6). Recuperado de <http://www.revistaamc.sld.cu/index.php/amc/article/view/2288/716>
- Xifra, D. (2009). Malos tratos a mayores: una realidad escondida. En M. C. Dancausa Treviño (dir.) *Malos tratos a mayores: observa y actúa* (pp. 149-156). Madrid: En Ayuntamiento de Madrid Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales.





## EL DEBATE DE LA PENA DE MUERTE COMO SANCIÓN PENAL

# 17-22

### AUTOR

Ever José López Cantero, Representante del Campo de Psicología Jurídica del Capítulo Bogotá y Cundinamarca. Jorge Eduardo Calderón, Sandra Carolina Piña & Ana María Sánchez, Colegiados adscritos al Capítulo Bogotá y Cundinamarca.

**La pena de muerte es la sanción jurídica capital más rigurosa. Esta consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye. Se refiere a la eliminación definitiva de los delincuentes que han demostrado ser incorregibles y un grave peligro para la sociedad (Rosero-Espinosa, 2008).**

En el ordenamiento jurídico colombiano esta sanción penal se encuentra prohibida por la Constitución Política. Con base en el derecho fundamental a la vida: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte” (Artículo 11, Capítulo I, Título II).

La pena de muerte o pena capital existe desde la antigüedad; era considerada una aflicción retributiva que tenía lugar debido a la comisión de un delito determinado. Existen varios registros históricos que indican que la pena de muerte ha hecho parte de los sistemas penales desde su creación y continuó siendo una forma habitual de castigo en ciudades como Babilonia, Persia, Grecia y Roma. En esta última, el primer delito que se castigó con pena de muerte fue la traición a la patria o Perduellio. De igual manera, la pena de muerte se imponía sobre delitos que hoy se conocen como patrimoniales, delitos sexuales y delitos contra el orden político y militar. A lo largo de la Edad Media, la pena capital siguió siendo muy común en Europa occidental, en Bizancio y en la América Precolombina (Vecilla de las Heras, 1964).

Existían diferentes formas de ejecutar la pena de muerte. Todas se caracterizaron por ocasionar un alto nivel de sufrimiento al condenado; entre ellas se destacan la lapidación, la rueda, la hoguera, el garrote, la decapitación, el fusilamiento, el estrangulamiento, la crucifixión, el envenenamiento, hacer tragar plomo fundido, ser pisoteado por elefantes, entre otras.

La pena de muerte fue aplicada en los mundos Oriental, Griego y Romano y en las instituciones jurídicas de la Iglesia Imperial, Iglesia de Santa Bárbara, Iglesia feudal e Iglesia de la Inquisición. Se afianzó vigorosamente en los Estatutos y en las Leyes de la Edad Media, particularmente durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Sin embargo, es en este último en el que empiezan a surgir debates respecto a la utilidad que esta puede tener dentro de la sociedad (Vecilla de las Heras, 1964).

La controversia generada en el siglo XVIII en torno a la pena capital se mantiene en la actualidad liderada por los llamados abolicionistas y los antiabolicionistas. Los principales argumentos del segundo grupo se apoyan en tres ejes: el ético, que tienen que ver con la justicia, pues consideran que es la única pena adecuada para delitos como la traición a la patria, asesinato o abuso de menores; el moral de la pena, relacionado con la pérdida de derechos





en la sociedad y la ruptura de lazos con sus semejantes; y el argumento de que la pena capital es la única manera de compensar de manera adecuada y justa a las víctimas. Adicionalmente, entre los argumentos de tipo antiabolicionistas está el de tipo utilitarista, el cual se basa en defender la pena como único medio eficaz para la prevención del crimen y como penalidad que genera una inversión menor a la prisión perpetua. Otros argumentos se vinculan a la autoridad divina; se defiende que si Dios instituye la pena de muerte esta no debe ser juzgada como injusta, pues incluso la mayoría de las religiones la apoyan.

Las manifestaciones de los abolicionistas se contraponen a cada uno de los argumentos de los antiabolicionistas y, como fundamento del eje ético, defienden que la vida es un derecho fundamental, por lo que el Estado debe velar por su protección y respeto; asimismo, que la pena de muerte no se traduce en justicia, sino en venganza, pues es análoga a la primitiva Ley del Talión y en vez de mitigar el mal, lo duplica. Un argumento ético fuerte que presentan los abolicionistas es que la pena capital no rehabilita al condenado, pues no le da la posibilidad de enmendarse y reconciliarse con la sociedad y las víctimas. De igual manera, existe un marcado énfasis en la posibilidad de incurrir en errores judiciales al sentenciar a pena de muerte a un inocente, lo cual se constituiría como un daño grave e irreparable.

Con respecto a la utilidad de la pena de muerte, se ha comprobado que su presencia no reduce las tasas de criminalidad, es decir, no tiene un impacto positivo en la disminución de la delincuencia. Asimismo, las familias de las víctimas han señalado que tras la ejecución de la pena no existe una compensación suficiente y satisfactoria. Respecto a los argumentos de autoridad, los abolicionistas se contraponen a las explicaciones religiosas y se apoyan en la postura adoptada por políticos, intelectuales y filósofos que se oponen a la pena de muerte. Debido a diferentes acontecimientos que han tenido lugar durante los siglos XX y XXI, por ejemplo, las dos guerras mundiales, el exterminio judío y los conflictos internos del presente siglo, ha habido un nuevo replanteamiento en torno a la pena de muerte que mantiene el debate entre abolicionistas y antiabolicionistas (Bodegón y Zino, 2006).

Para 1977, según Amnistía Internacional (2015), 16 países ya habían abolido la pena de muerte para todos los delitos. Sin embargo, para diciembre de 2008 esa cifra ascendió a 92. En ese sentido, dos tercios de los países del mundo han abolido la pena capital en la ley o en la práctica. Acorde con los datos disponibles, de los 59 países retencionistas solo 24 llevaron a cabo ejecuciones en el 2007. De ellas, el 80 por ciento de las ejecuciones se realizaron en cinco países: Arabia Saudita, China, Estados Unidos, Irán y Pakistán (Santos, 2009).

A continuación, figuran las listas de países conforme a estas cuatro categorías: abolicionistas para todos los delitos, abolicionistas solo para delitos comunes, abolicionistas en la práctica y retencionistas (Amnistía Internacional, 2015):

Abolicionistas para todos los delitos. Países cuyas leyes no establecen la pena de muerte para ningún delito: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Bután, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chipre, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Mauricio, México, Micronesia, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níue, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palaos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Ruan-da, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia (incluido Kosovo), Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Togo, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela y Yibuti.

Abolicionistas solo para delitos comunes. Países cuyas leyes establecen la pena de muerte únicamente para delitos excepcionales como los delitos previstos en el código penal militar o los cometidos en circunstancias excepcionales: Brasil, Chile, El Salvador, Fiyi, Israel, Kazajistán y Perú.

Abolicionistas en la práctica. Países que mantienen la pena de muerte para delitos comunes como el asesinato, pero no han ejecutado a nadie durante los últimos 10 años; se cree que mantienen una política o una práctica consolidada de no llevar a cabo ejecuciones, por lo cual se les considera abolicionistas de hecho. Estos son: Argelia, Benín, Brunéi Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Congo (República del), Corea del Sur, Eritrea, Federación Rusa, Ghana, Granada, Kenia, Laos, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Papúa Nueva Guinea, República Centroafricana, Sierra Leona, Sri Lanka, Surinam, Suazilandia, Tanzania, Tayikistán, Tonga, Túnez y Zambia.

Retencionistas. Países que mantienen la pena de muerte para delitos comunes: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Bahamas, Bahréin, Bangladesh, Barbados, Belice, Bielorrusia, Botsuana, Comoras, Corea del Norte, Cuba, Chad, China, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesoto, Líbano, Libia, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, Palestina (Estado de), Qatar, República Democrática del Congo, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Taiwán, Trinidad y Tobago, Uganda, Vietnam, Yemen y Zimbabue.

Según Amnistía Internacional (2015) en 2014 se registraron ejecuciones en 22 países (la misma cifra que en 2013)

y se llevaron a cabo 607 ejecuciones en todo el mundo; una disminución de alrededor del 22% respecto a las cifras registradas en 2013. En estas cifras no están incluidas las personas que se cree que fueron ejecutadas en China.

Ejecuciones registradas en 2014. Afganistán (6), Arabia Saudí (90+), Bielorrusia (3+), China (+), Corea del Norte (+), Egipto (15+), Emiratos Árabes Unidos (1), Estados Unidos de América (35), Guinea Ecuatorial (9), Irak (61+), Irán (289+), Japón (3), Jordania (11), Malasia (2+), Pakistán (7), Palestina (Estado de; autoridades de Hamás, Gaza; 2+), Singapur (2), Somalia (14+), Sudán (23+), Taiwán (5), Vietnam (3+) y Yemen (22+).

Tres países (i.e., Arabia Saudí, Irak e Irán) fueron responsables del 72 por ciento de las 607 ejecuciones registradas. En Irán, las autoridades anunciaron oficialmente 289 ejecuciones, pero se llevaron a cabo cientos más que no se reconocieron oficialmente.

### Métodos de ejecución

Desde 2002 se han empleado los siguientes métodos para aplicar la pena de muerte:

- » Decapitación (Arabia Saudí)
- » Electrocución (Estados Unidos)
- » Ahorcamiento (Afganistán, Autoridad Palestina [autoridades de Hamás en Gaza], Bangladesh, Botsuana, India, Irak, Irán, Japón, Pakistán, Sudán, Sudán del Sur)
- » Inyección letal (China, Estados Unidos)
- » Ejecución con arma de fuego (Autoridad Palestina)

[autoridades de Hamás en Gaza], Bielorrusia, Corea del Norte, China, EAU, Gambia, Somalia, Taiwán, Yemen)

» Lapidación (Afganistán, Irán)

### **Sistema de justicia penal colombiano**

En el caso hipotético de que llegase a ser aprobada la pena de muerte como condena plausible frente a determinados delitos, mediante una reforma constitucional, penal y del bloque de constitucionalidad ya ratificado, sería importante considerar las características del sistema de justicia penal colombiano que harían inviable su aplicación. La falibilidad del sistema de justicia penal colombiano en cuanto a la privación de derechos a personas inocentes es multicausal, al igual que el de cualquier otro país. Según una investigación de la organización Innocence Project en los Estados Unidos, entre las causas que tienen gran incidencia en condenas erróneas se encuentran: (...) el otorgamiento de valor probatorio de prueba pericial de escaso valor y confiabilidad, alta valoración de reconocimientos de personas realizados en procedimiento y bajo condiciones de poca confiabilidad, uso de confesiones falsas u obtenidas en contextos de presión indebida, valoración de prueba testimonial de baja calidad como la proveniente de informantes en cárceles, visión de túnel y exceso de celo de las agencias de persecución penal (Duce, 2012).

Con lo anterior queda establecido que el sistema no es inmune a las irregularidades o los errores en los procesos de investigación ni a la ausencia de una defensa apropiada para los acusados. Esta falibilidad genera preocupación puesto que no se trata de la privación de la libertad sino de la privación de la vida, y ello no puede ser revocado en el caso de reconocerse un error judicial. Asimismo, la utilidad real de esta pena es cuestionable en cuanto a si es un medio para desalentar la comisión de delitos graves.

Por otra parte, el sistema de justicia penal no es inmune al peligro de convertirse en una herramienta de control político por medio de reformas impulsadas por ciertos sectores; lo cual se ha demostrado a lo largo de la historia tanto nacional como universal. Por tanto, es de vital importancia que se mantenga independiente de otros poderes y de las reformas promovidas por entes gubernamentales de marcada ideología. En Colombia deben primar los Derechos Humanos de las personas sobre las decisiones de ciertos grupos políticos.



## REFERENCIAS

Amnistía Internacional. (2015). Condenas a muerte y ejecuciones 2014 (ACT 50/0001/2015 Spanish). Londres: Amnesty International Ltd.

Bodegón, E., Zino, J. (2006). Historia del Pensamiento Criminológico. Barcelona: Facultad de derecho, Universidad de Barcelona.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 11 [Capítulo I, Título II]. 2da Ed. Legis.

Duce, M. (2012). Condena de inocentes: errores y horrores del sistema de justicia penal. El Mercurio Legal. Recuperado de <https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Analisis-Juridico/2012/03/08/Condena-de-inocentes-errores-y-horrores-del-sistema-de-justicia-penal.aspx>

Rosero-Espinosa, A. J. (2008). ¿La pena de muerte como mecanismo de aplicación de justicia? En Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos de la Universidad de Nariño (organizadores), IV Congreso Nacional y II Internacional de Derecho Constitucional: los principios del Constitucionalismo Contemporáneo. Congreso llevado a cabo en la Universidad de Nariño, Pasto, Colombia.

Santos. G. (2009). La pena de muerte en el mundo, México y los instrumentos multilaterales por su abolición. México D.F.: Centro de Documentación, Información y Análisis de México.

Vecilla de las Heras, L. (1964). La Iglesia y la pena Capital. Estudios Penitenciarios, 167, 653-680.